ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0367-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Éctor Jaime Ramírez Barba, Leticia Zepeda Martínez, María del Carmen Escudero Fabre, Mariana Mancillas Cabrera, Juan Carlos Maturino Manzanera y Vicente Javier Verástegui Ostos e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, deberán prever en sus respectivos presupuestos anuales, los recursos necesarios para implementar acciones destinadas a la salud mental. Incluir en las atribuciones de la Secretaría de Salud, el garantizar la atención que se requiera cuando una persona enfrente un padecimiento grave que le impida otorgar su consentimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SALUD MENTAL.**
	Artículo Único. Se **adiciona** un último párrafo al artículo al artículo 73, y un último párrafo al artículo 75 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 73.- …	Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.
…	…
I. a **XII**. …	I. a XII. …
No tiene correlativo.	**La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, anualmente deberán prever en sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para la implementación de las acciones señaladas en el presente artículo.**

Artículo 75 Bis. - … … … **No tiene correlativo.**	Artículo 75 Bis.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado. … … **Cuando la persona enfrente un padecimiento grave que le impida otorgar su consentimiento, la Secretaría deberá garantizar la atención que requiera, siempre que haya justificación clínica para ello y se deje constancia en el expediente clínico de la persona; de acuerdo con los lineamientos que emita al respecto.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Secretaría de Salud tendrá 180 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 75 Bis del presente decreto.

	TERCERO. La Secretaría de Salud tendrá 180 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para establecer el mecanismo de supervisión y los lineamientos para la participación de los observadores externos; asimismo informará sobre el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud; tal como lo establece la fracción VII del artículo 72 Ter de la ley vigente.

Alondra Hernández